



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2020-00354-00.

El procurador judicial del implorante ha allegado los soportes atinentes al enteramiento personal del convocado, surtido en la dirección física de este último.

Sin embargo, **es inviable avalar la referida gestión**, toda vez que: a) en el oficio comunicatorio se indicó que el rogado debía comparecer en los 10 días siguientes, a *notificarse* respecto del auto admisorio, a pesar de que, por un lado, el actual trámite es de tinte verbal, de suerte que la contradicción ha de ejercerse en 20 días; y, por otro, **es tarea exclusiva del extremo reclamante** suministrar a su contraparte los soportes de ley, esto es la demanda, su subsanación, los anexos y el pertinente pronunciamiento, en aras de que emprenda directamente su defensa, **sin necesidad de desarrollar actividades previas y menos la orientada a ponerse al tanto del proveído inicial**, cuando, insistimos, tal pieza procesal, junto con las restantes, deben ser remitidas por el incoante.

Finalmente, de ninguna manera se evidenció que se hubieran entregado los medios documentales de ley, esto es, a fuerza de resultar iterativos, el escrito petitorio, su saneamiento, las probanzas que lo acompañan y el competente auto.

De este modo, **se requiere** al impetrante para que enmiende las falencias enrostradas y adelante nuevamente la publicitación personal, acomodándose a lo previsto por el art. 291 del C.G.P., acoplado a lo normado por el Decreto 806 de 2020, particularmente en punto a la remisión de los especificados soportes. Con ese objetivo, se conceden 30 días, computados a partir de la publicación de la actual decisión, so pena de decretarse el desistimiento tácito, erigido por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo intervalo, deberán aportarse los medios de convicción relacionados con cualquier actuación que se ejecute en orden a cumplir la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE FEBRERO DE
2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35415fd6cd177238f0fba993835edf4373275112a6694df6924d397a7f0f00e
4**

Documento generado en 15/02/2021 03:05:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**